

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Quince, (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00294-00
Demandante : Kafi & Cía. S en C
Demandado : Finza S.A.S., Finca Raíz y Finanzas y otro
Providencia : auto - 15/06/2021 – inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo del Decreto 806 de 2020.**

Señala el artículo 8º, inciso 2º de la norma en cita, que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación en la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; en el caso que nos ocupa si bien se indicó la forma como obtuvo la información para efectos de notificaciones no lo es menos, que no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En ese orden de ideas, debe el actor arrimar las evidencias que exige la normatividad para tal efecto.

- **Debe el demandante presentar el juramento estimatorio**

Señala el numeral 7º del artículo 82 del CGP., lo siguiente:

“7 El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

Asimismo, el inciso 1º del artículo 206 ibidem preceptúa:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Como quiera que, en el caso que se analiza, la parte demandante solicita el reconocimiento y posterior pago de una indemnización por valor de \$18.290.382 sin embargo, en el libelo demandatorio no se visualiza el acápite denominado juramento estimatorio, en el cual deberá discriminar todos y cada uno de los conceptos que conforman dicho valor tal y como lo exige la normatividad procesal vigente.

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00294-00
Demandante : Kafi & Cía. S en C
Demandado : Finza S.A.S., Finca Raíz y Finanzas y otro
Providencia : auto - 15/065/2021 – inadmite demanda

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGELJUEZ MUNICIPALJUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54b4d8e163b9f05174bcea68ef9d04494cca28a77696ffe64d6211c06d100eb

Documento generado en 15/06/2021 03:52:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>